

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 42.

Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 24 de Diciembre del año último la Real orden siguiente: =Habiendo acudido el Registrador de la propiedad de Madrid, á la Direccion general del ramo, haciendo presente la perturbacion que se origina en los índices de registro de su archivo, por las frecuentes variaciones de la numeracion de los edificios, y solicitando en consecuencia que se dicten las medidas oportunas para prevenir los perjuicios que de semejantes al-

teraciones pudiesen resultar, S. M. la Reina (Q. D. G.) considerando fundadas las observaciones y solicitud del Registrador de Madrid, y conformándose con el dictámen de la Direccion del ramo, se ha servido disponer lo ponga todo en conocimiento de ese Ministerio del digno cargo de V. E., á fin de que por el mismo se adopten las disposiciones necesarias; á cuyo efecto podria prevenirse por conducto de los Gobernadores de provincia á todas las municipalidades á quienes pueda importar, la conveniencia de que los Alcaldes den parte á los respectivos Registradores de la propiedad de las alteraciones que se introduzcan en las alineaciones de calles ó de cualquier otra medida de este orden que pueda influir en el cambio de la numeracion de los edificios, de que los espresados Registradores deben tener oportuno y exacto conocimiento en interés del servicio público y de los particulares =De la propia orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion he dispuesto hacerla pública por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia cumplan cuanto en la misma se les previene. Soria 11 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 43.

Los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance á fin de averiguar si se halla en algun pueblo de la misma Andrés Maria Garcia, de 36 años de edad, alto, ojos pardos y pelo negro, que salió de la casa de dementes de Zaragoza con su correspondiente alta el dia 15 de Enero próximo pasado; y caso de conseguirlo lo manifestarán á este Gobierno para lo que haya lugar. Soria 10 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 44.

INSTRUCCION PUBLICA.

Este Gobierno de provincia ha señalado el dia 4 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que á continuacion se espresan.

La construccion en Monteagudo de una casa-escuela de niños con habitacion para el maestro y rehabilitacion del local de aquellos para la enseñanza de las niñas, ascendiendo el importe de ambas obras á 19.243 rs. que se

satisfarán por el Ayuntamiento y la subvencion concedida al efecto de los fondos generales del Estado.

La construccion en Fuentetova de una casa-escuela de niños, importando las obras 6.610 que se cubrirán por medio de la subvencion que ha concedido el Gobierno.

La reconstruccion en Carbonera de la casa-escuela de niños, cuyas obras importan 6.870 rs. que se satisfarán con la subvencion concedida por el Gobierno y el auxilio del vecindario que se ha comprometido al acarreo de materiales por la cantidad de 1.870 reales.

La construccion de un edificio escuela en Somaen, importante 9.100 rs. que se cubrirán con la subvencion concedida y contribuyendo el vecindario con 3.600 rs. por la conduccion de materiales.

Dichas subastas se celebrarán simultáneamente y con la debida separacion en esta Capital ante mi Autoridad ó la persona que delegue para ello, concurriendo un vocal de la Junta provincial de Instruccion pública, y en los pueblos de Monteagudo, Fuentetova, Carbonera y Somaen, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de la Junta local del ramo y del maestro de primera enseñanza, hallándose de manifiesto

para conocimiento del público, tanto en la oficina de esta Sección de Fomento cuanto en las secretarías de Ayuntamiento de los citados pueblos, los proyectos detallados de las obras; debiendo tenerse en cuenta que las mismas han de realizarse respecto à la planta, alzada y corte transversal de los edificios de escuela, con entera sujecion á los modelos que para la formacion de los planos fueron remitidos por la Direccion general de Instruccion pública y existen en este Gobierno.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de una escuela, puesto que cada cual deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo; en la inteligencia de que los gastos del remate serán de cuenta del rematante.

En el caso de que hubiera dos ó mas proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos para ello prescritos.

Las referidas obras se subastarán por el orden con que se expresan en este anuncio y entre una y otra subasta no mediará mas tiempo que el preciso para terminar el remate precedente.

Soria 7 de Febrero de 1863.
=Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria en fecha..... de Febrero de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias en la escuela de primera enseñanza de....., se compromete à tomarlas à su carga con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado;) pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del interesado.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Ganaderia.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 1.º del actual me comunica lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la Ganaderia del Reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la Ganaderia del Reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden, hago presente à los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, à las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente à la conservacion y prosperidad de la Ganaderia, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí à las Juntas generales, pueden enviar apoderados à que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.—Lo que participo à V. S. para que se sirva mandar se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto se inserte en

el «Boletín oficial» para su publicidad, y à fin de que llegue à conocimiento de los ganaderos de la provincia que, hallándose en las condiciones que la presente circular marca, quieran concurrir à las Juntas generales del año actual. Soria 6 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Negociado.-Obras públicas.

Convencida la Excmo. Diputacion de las grandes ventajas que ha de reportar la provincia con la construccion de una red de caminos que ponga en contacto los principales puntos productores de ella y las poblaciones de mayor importancia con las lineas generales que la cruzan en todas direcciones, secundando en esta parte las miras espresadas por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en Real orden de 24 de Diciembre último, inserta en el «Boletín oficial» del dia 14 de Enero próximo pasado, núm. 6, ha acordado en su última reunion extraordinaria formar el plan de los que mas ó menos tarde se han de construir y conservar con los fondos provinciales, y el cual es el siguiente:

- 1.º Desde Soria por Quintana Redonda à Berlanga, continuando hasta empalmar cerca de Baraona con la carretera general de Francia, titulada de Taracena à Urdax.
- 2.º De Almarza por Valdeavellano, Vinuesa, Molinos de Duero, à Covalada y Duruelo, con un ramal desde el citado Molinos de Duero, à empalmar en Cabrejas del Pinar con la carretera de Soria à Burgos.
- 3.º Del Bargo de Osma à San Leonardo por Ucero.
- 4.º Partiendo de las inmediaciones de Matalebreras (carretera general de Francia) à San Pedro Manrique, con un ramal desde este punto à Oncala que empalme con la carretera de Garray à Calahorra.
- 5.º Desde Duañez à Carazuelo (carretera de Calatayud) à Gómara y Deza, hasta empalmar con la estacion mas conveniente en el ferrocarril de Zaragoza.
- 6.º De San Esteban de Gormaz en direccion de Ayllón (provincia de Segovia.)
- 7.º De la Sierra del Madero (carretera general de Francia) è inmediaciones de Pozalmuro, por Noviercas à las Ventas de Ciria (carretera de Calatayud.)
- 8.º Partiendo de las inmediaciones de Taroda (carretera de Almazán à Medinaceli) à la estacion de Santa María de Huerta, en el ferrocarril de Zaragoza, continuando à

empalmar en Maranchon (provincia de Guadalajara) con la carratera de Teruel.

Y en puntual cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la enunciada Real orden, se inserta en este periódico oficial, à fin de que hasta el dia 13 de Marzo próximo puedan presentar los Ayuntamientos y demás corporaciones y los particulares, cuantas reclamaciones tengan por conveniente acerca del relacionado plan, para en su vista formular definitivamente el que haya de adoptarse como mas acertado. Soria 10 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Negociado.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 24 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el Inspector primero administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, sobre la manera de proceder para llevar à cabo lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859 que marca el destino que ha de darse al producto en venta de las mercaderias ó objetos depositados en las estaciones, hallados en los coches, en la via y en las salas de espera, cuyos dueños no se han presentado à reclamarlos durante el año de plazo concedido en el espresado artículo; y conforme S. M. con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido à bien mandar, como complemento al citado artículo, que los objetos ó mercancías de que se trata se subasten por las empresas con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia à que corresponda la estacion donde se hallaren detenidos, à quien para el caso dirigirán la oportuna invitacion, y del Inspector mercantil del Gobierno ó de uno de los empleados que están à sus órdenes; debiendo entregarse à dicha autoridad el producto líquido que resulte para los establecimientos de Beneficencia, dando cuenta à este Ministerio.—Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 9 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

El Ilmo. Sr. Director general de

Obras públicas, con fecha 29 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Señor Conde de Heredia Spinola, Don Francisco Sanchez Asso y D. Juan de Miguel, vecinos todos de Tudela, ha tenido á bien autorizarlos para que en el término de seis meses puedan verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Agreda, provincia de Soria, termine en Tudela; en la inteligencia de que conforme á lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles, esta autorizacion no confiere derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de cualquier clase que sea por los gastos que les ocasionen los referidos estudios; y el Gobierno queda facultado para elegir entre los proyectos que se puedan presentar el que considere mas ventajoso á los intereses generales del país, teniendo en cuenta los particulares creados por anteriores concesiones.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, á quienes manifestará que los estudios que se presentan han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados por Real orden de 17 de Diciembre de 1858; teniendo presente al formar los presupuestos la exencion de los derechos de arancel concedida á los materiales y efectos para la construcción y establecimiento del camino que se importen del extranjero.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicidad y efectos correspondientes. Soria 9 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Negociado.—Montes.

A las doce de la mañana del día 8 de Marzo próximo tendrá lugar ante el Alcalde de Matamala de Almazán, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico y un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y actuando un Notario público del distrito de Almazán, la venta en pública subasta de las maderas que han de beneficiarse en el monte pinar del referido Matamala y en el de su agregado Matute, cuyo número, clase, dimensiones y tipos que han de regir para el remate son como sigue:

100 pinos de sierra del monte de Matamala, de once pulgadas de di-

metro por ocho metros de altura, á doce rs. uno.

300 pinos de cuerda en el mismo monte, de seis pulgadas de diámetro por seis metros de altura, á seis reales uno.

100 pinos del monte del agregado Matute, de seis á ocho pulgadas de diámetro por seis á siete pies de altura, á seis rs. uno.

Verificado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte dentro de las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán igualmente en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de observarse en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 7 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

Junta general de Liquidacion del Personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los empleados que fueron en la Secretaría de la Capitanía general de este distrito desde 1.º de Setiembre de 1834 á fin de Diciembre de 1835, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Agustin Garcia y D. José María Guillen, y hubiesen recibido sus haberes por los espresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses á los existentes en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribución y ajuste de los interesados.

Valencia 20 de Enero de 1863.—El Comandante, Presidente, José Colorado.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios pres-

tados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Enero próximo pasado.

Servicios.

Dia 1.º Por los guardias segundos del puesto de Almazán Aquilino Milla Algarabél y José Bartel Padilla, fué capturado y puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Bordegé, el vecino del mismo Marcetino Hernandez, por haber robado una reja de labrar, ocupándole al mismo tiempo una pistola y una navaja de grandes dimensiones.—Por el cabo primero Francisco Gil Renta y guardia primero Luis Sevillano Ruiz, del puesto de Ciria, fué capturado Leandro Nuño, vecino de Torrubia, en esta provincia, autor del robo verificado al Sr. Cura del pueblo de Pomer, (Zaragoza) el 16 de Febrero del año último, habiéndole ocupado un trabuco y una capa, ésta procedente de dicho robo.—Por los guardias segundos del puesto de Aldeaelpozo, Diego Alvarez Toscano y José Cascarra Soro, fué capturada en la carretera la jóven Juana Dominguez, natural de Tarazona, (Zaragoza) y residente en Agreda, por indocumentada, y además haberle robado á una vecina suya una saya nueva y una toalla.

Dias 2 y 3. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 4. Por una pareja del puesto de Abejár le fué recogida una escopeta á Felipe Arranz, vecino de Cabrejas del Pinar, por salir con ella en dia de nieve y no tener licencia para usarla.

Dias 5 y 6. Servicio ordinario sin novedad.

Dia 7. Por los guardias segundos del puesto de Aldeaelpozo, se prestó auxilio á Bonifacio Gonzalez, vecino de Cervera del Rio Alhama, (Logroño) que se le habia voleado el carro que conducia, habiendo contribuido á dicho servicio otra pareja del puesto de Matalebreras hasta que se puso en disposicion de continuar su marcha.

Dias 8, 9 y 10. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 11. Por los guardias segundos del puesto de Medinaceli, Julian de Mingo Castaño y Esteban la Torre Blesa, fué auxiliado el coche diligencia de la empresa Catalana número 162, que se dirigia á Barcelona con motivo de habersele roto la lanza.—Por una pareja del puesto de San Esteban le fué recogida una escopeta al vecino de Villálvaro Nicolás Ramirez, por no tener licencia de uso.

Dia 12. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 13. Por el guardia primero Pedro Lopez Fernandez y segundo Pedro Rodero Calvo, del puesto de Agreda, fué capturada en la villa de Olvega Hilaria Llorente, por hurto de dos camisas y una sábana.—Por una pareja del puesto de San Leonardo le fué recogida una escopeta á José Rubio, natural de Navaleno, por hallarlo cazando sin ninguna clase de licencia.

Dia 14. Por los guardias segundos del puesto de Aldeaelpozo, se prestó auxilio á D. Teodoro Ruiz, vecino de Fuentesfrun, el que con una caballería habia caido en un ventisquero de nieve del que no podia salir hasta que los guardias le prestaron su auxilio, por cuyo hecho quiso gratificarles, renunciándolo estos con la dignidad propia del cuerpo.

Dia 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Almarza, le fué recogida una escopeta al vecino de Arévalo Víctor Arévalo, por hallarlo cazando en dia de nieve y sin mas licencia que la de uso.—Por otra pareja del puesto de Alentisque le fué recogida otra escopeta á Leonardo Gallego, vecino de la Puebla de Eca, por no tener licencia para usarla.—Dicha pareja le ocupó 46 lazos de pelo al vecino de Chércoles Anacleto Sevilla, con los que se dedicaba á la caza.—Por otra pareja del puesto de Ciria le fué recogida otra escopeta al vecino del pueblo de Beraton Diego la Peña, por no haber renovado la licencia.

Dia 17. Por el cabo primero Esteban de Córdoba Martinez y guardia segundo Bruno Martinez Cabero, del puesto de Berlanga, fué puesto á disposicion del Alcalde de Caltojar el vecino de dicho pueblo Bernardo Rodrigo, con tres azadones, una pala, un seron, 8 libras de carne, 3 y 6 onzas de sebo y 4 libras 12 onzas de lana, procedente todo de robo, segun las diligencias practicadas al efecto, estando convicto y confeso en ello.

Dia 18. Por el guardia primero Antonio Prieto Alonso y segundo Esteban la Torre Blesa, del puesto de Medinaceli, fué preso y entregado á la autoridad judicial Gaspar Gorro, vecino de Alcolea del Pinar, (Guadalajara) por robo de una gorra á un trabajador de la via-férrea. Por otra pareja del puesto de Deza, le fué recogida una escopeta al vecino de la Quiñonería Gregorio Portero, por carecer de la licencia de uso.

Dia 19. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 20. Por una pareja del puesto de Berlanga, le fué entregada una mula y otros varios efectos á Pascual Anton, vecino de Caltojar, por habersele estraviado á su dueño.—Por otra pareja del puesto de Aldeaelpozó, fueron recogidas dos escopetas, una á Luis Blazquez y otra á Don Felipe Hernandez, vecinos de Pozalmuro, por hallarlos cazando sin mas jencia que la de uso. Tambien se le recogió un baston de estoque á Valentia Arraiz, natural de Vitoria, por ser arma prohibida.

Dia 21. Por una pareja del puesto de Baraona, fueron puestos á disposicion del Alcalde de dicha villa Mariano Moreno, vecino de Sotoca, (Guadalajara) José Hernandez y su esposa Faustina Simon, vecinos de Buñol, (Valencia); todos por indocumentados.—Por otra pareja del puesto de Berlanga, le fué recogida una escopeta y un cachorrillo á Bernardo Escribano, vecino de Aguilera, por no tener autorizacion para poder usar dichas armas.—Por los guardias segundos del puesto de Esteras, Bernabé Bellosillo Perez y Vicente Cambra Bautista, fué puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli Ramon Terrer, soltero, natural de San Martin de Malda, partido judicial de Cervera, por vago é intento de robo en el estanco de Torralba.

Dia 22. Por la fuerza del puesto de Agreda, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Prudencio Alonso, por carecer de la correspondiente licencia de uso.

Dias 23 y 24. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 25. Por una pareja del puesto de Baraona, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa Gabriel Mateos, natural de Robleda, (Salamanca) por indocumentado.—Por otra pareja del puesto de Berlanga, fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de Sauquillo de Paredes Manuel Marcos y Ramon Garcia, y otra á Leandro Pedraza, vecino de Brias, como asimismo tres morrales, frascos, bolsas y demás avíos de caza, por hallarlos en ademán de cazar y no tener mas licencias que las de uso.

Dia 26. Por el guardia primero Antonio Prieto Alonso y segundo Pablo Hernandez Millan, del puesto de Medinaceli, fué preso y entregado al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa Estanislao Garcia, vecino de Rivarredonda, (Guadalajara) por robo de un talego con pólvora al estagista D. Martin Carreón, ocupándole al mismo tiempo un cachorrillo cargado.—Por una pareja del puesto de Abejar, fueron denunciados á la autoridad los paisanos vecinos de Soria Raimundo Ruiz, Cosme la Puerta, Francisco Liso y José

Martinez (a) Tablares, por en contrarlos cazando en dias de nieve, ocupándoles dos escopetas á los dos últimos, un huron y un conejo.

Dia 27. Servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 28. Por una pareja del puesto de Medinaceli, le fué recogida una pistola á Genaro Golbano, vecino de Radona.

Dia 29. Por una pareja del puesto de Almarza, fué puesta á disposicion del Alcalde de Barrio-martin, Aniceta Barruneta, natural de Logroño, por no llevar documento de seguridad.

Dia 30. Por el cabo primero Jacinto Moreno Sanchez y guardias segundos Juan Gil Yllana y Juan Bartolomé Hernangil, del puesto de Deza, fueron presos los vecinos de dicha villa Marcos Martinez, Gregorio Lozano y Juan Remacha, como presuntos reos y recaer vehementes sospechas de que sean los que incendiaron una teina del Sr. Alcalde de dicha villa la noche del 28 al 29, quedando esta reducida á cenizas; por lo que fueron puestos á disposicion de la referida autoridad.

Dia 31. Por una pareja del puesto de Abejar, les fueron recogidas dos escopetas, un cepo de hierro, una ardilla y un morral con varios efectos á Eusebio y Genaro Garcia, (hermanos) vecinos de Cabrejas del Pinar, por no tener licencia de ninguna clase.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delinquentes aprehendidos:	5
Ladrones id.	7
Reos prófugos.	...
Desertores del ejército.	...
Id. de presidio.	...
Detenidos por faltas leyes y entregados á la Justicia ordinaria.	5
Contrabandos aprehendidos.	...
Armas recogidas.	25
Total de presos y detenidos.	17
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	3

Nota. Además de los servicios expresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones y el puesto de la Capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia. Soria 4 de Febrero de 1863.—El Comandante de la provincia, Benito Santayan Torre.

Delegacion de la cria caballar de la provincia de Soria.

Desde 1.º de Marzo del año actual se abre al público el depósito de los caballos padres del Estado establecido en esta Capital, que corre á mi cargo. Asimismo para mayor comodidad de los recreadores de ganado ye-

guar se establecerá y abrirá tambien, si el Gobierno de S. M. la aprueba, una seccion con dos caballos de dicho depósito en el pueblo de Almarza.

Lo que se hace saber por medio del «Boletin oficial» para su publicidad; debiendo advertir que los que posean yeguas pueden presentarlas, bien en el depósito, bien en la Seccion expresada, para la crusa, (la cual es gratuita), siempre que tengan siete cuartas de alzada, hayan cumplido cuatro años de edad y estén sanas de sus remos y sin defectos congénitos. Soria 28 de Enero de 1863.—El Delegado, Santiago Lagunas.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Olvega.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de los derechos del peso y medida municipal y recojer las basuras de las entradas y salidas de la poblacion por el tiempo que resta hasta fin de Junio de este año; su primer remate será á los ocho dias del anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes del primero, todo en la sala capitular ante la corporacion, de once á doce de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Olvega 3 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Yanguas.

Se halla vacante el partido de Farmacéutico de esta villa y agregados por fallecimiento del que lo desempeñaba, con la dotacion de 1.300 rs., satisfechos en metálico en dos semestres por la asistencia á cuarenta familias pobres, y trescientas sesenta y dos fanegas y media de trigo común de buen recibo, pagadas en el Agosto de cada un año, todo satisfecho por los Ayuntamientos, cuyo partido consta de trescientos cincuenta y cuatro vecinos, incluidos ciento treinta de la matriz que lo es Yanguas donde ha de tener la residencia el profesor, sin perjuicio de la probabilidad que hay de que se aumenten otros pueblos inmediatos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el 25 de Febrero próximo en que se ha de proveer. Yanguas 25 de Enero de 1863.—El Alcalde, Alejandro Fernandez.

Anuncios particulares.

En las obras del ferro-carril en construccion de Pamplona á Alsasia, se admiten cuantos trabajadores se presenten, tanto para los movimientos de tierra como para las de arte.

De las huertas que en el pueblo de Carrascosa de Abajo, partido judicial del Burgo de Osa, pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Frias, se venden ciento veinte olmos made- rables para usillos de lagar, construccion de carruajes y otros usos. Las personas á quienes convenga la adquisicion de dichos árboles, pueden dirigirse al Administrador de S. E. D. Felipe Rodrigo y Rodrigo, domiciliado en Berlanga de Duero, quien enterará del precio y condiciones de la venta.

El Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma y Cifuentes, dueño del monte y termino redondo, titulado el Santo Cristo de los Olmedillos, y en su nombre su Administrador en esta provincia don Mariano de la Orden, hace saber: que en uso del derecho de propiedad y del que le concede el Decreto de las Cortes de ocho de Junio de mil ochocientos trece, restablecido en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis y Real orden declaratoria de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete (1), desde este dia queda cerrado y acotado el insinuado monte y termino redondo, así en lo concerniente á sus pastos como para impedir que se entre á cazar indistintamente, como ha sucedido hasta hoy, que será respetado por hombres y ganados con arreglo á las leyes. Los que le pertubaren en su dominio ó se introdujesen á disfrutar dicho monte y termino sin licencia de su dueño serán prendados por los guardas y perseguidos ante los Tribunales. Soria 7 de Febrero de 1863.

(1) Habiéndose solicitado por el Jefe político de las Islas Baleares aclaracion sobre la inteligencia de las palabras «cer- rados y acotados», fundándose para pedir la en que del diverso sentido que se las dá, resulta que los cazadores se creen con derecho á entrar en los terrenos de propiedad particular que no están cerrados de pared continua, al paso que los propietarios defienden la entrada de los que se hallan amojonados, y sostienen que ésta es la significacion de la palabra «acotados», originándose de aqui frecuentes disensiones, y recientemente una en que un cazador habia dado muerte á un criado de labranza que se oponia á su invasion en las tierras de su amo; S. M., declarando que no habia lugar á duda, ni por consiguiente á aclaracion alguna en este caso, por ser clara y terminante la disposicion del art. 1.º de la ley de 8 de Junio de 1813, y su inteligencia tal cual sostienen los propietarios, mandó que dicha disposicion se haga guardar y cumplir sin escusa ni pretesto alguno contra los cazadores, pescadores, y contra cualquiera otra persona que intente semejantes invasiones, contrarias al texto de las Leyes y al respeto del sagrado derecho de propiedad que las han inspirado.